



Número Único 110016000017201719214-00
Ubicación 38624
Condenado ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ
C.C # 1102880978

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000017201719214-00
Ubicación 38624
Condenado ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ
C.C # 1102880978

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Diciembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

1000

1000

1000

Sentenciado: ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ
Cédula: 1.102.880.978
Delito: HURTO CALIFICADO
Lugar Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA 'COMEB'
Norma: LEY 1826 DE 2017
Defensor: Dr. ORLANDO GONZÁLEZ PAYARES – CC 19.146.159 – CALLE 12 No. 5 – 32 OF. 303 – ogpayares02@gmail.com
Decisión: P: NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 1685



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Con ocasión a la petición que elevó el penado, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 15 de mayo de 2018, el **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD**, condenó a **ELIAS JOSE OSORIO HERNÁNDEZ**, a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**. Dentro de la misma sentencia condenatoria, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- Este estrado judicial mediante auto del 3 de diciembre de 2018, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- El señor **ELIAS JOSE OSORIO HERNÁNDEZ**, ha estado privado de la libertad en dos oportunidades por cuenta de las presentes diligencias:

1. El 14 de diciembre de 2017 (1 día)
2. Desde el 4 de agosto de 2018.

2.4.- A favor del penado, a la fecha de la presente providencia le han sido reconocidos por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
5 de diciembre de 2019	1	1
7 de mayo de 2020	-	29
TOTAL	2 MESES	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 4 de agosto de 2018, aunado a un (1) día que permaneció detenido en los albores del proceso, por manera que, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **27 MESES y 14 DÍAS.**

REDENCIÓN DE PENA: Por concepto de redención de pena, al condenado se le ha reconocido un total de 2 meses.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ**, ha purgado un total de **29 MESES 14 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena (48 meses) que corresponden a 28 meses 24 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ**, en su centro de reclusión, a la fecha el Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable a favor del condenado.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio deprecado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ**.

- OTRAS DETERMINACIONES.

1.- Previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se dispone por el **Centro de Servicios** de estos Juzgados, oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario COMEB, para que remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente al condenado **ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ**.

2.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ**.

3.- Requerir por al Juzgado fallador para que informe si en la presente actuación se llevó a cabo incidente de reparación integral, y de ser así, remita copia de la decisión que puso fin al mismo.

4.- Requerir al condenado para que allegue todos los documentos que crea pertinentes para acreditar su arraigo social y familiar, indicando puntualmente la dirección del inmueble donde eventualmente disfrutaría el subrogado penal bajo estudio, así como los datos de contacto de la persona que lo acogería en el mismo. Lo anterior atendiendo que, el memorial por medio del cual solicitó la concesión de la libertad condicional, se encuentra en gran parte ilegible, por lo cual no fue posible identificar dichos datos del manuscrito.

5.- Informar al condenado que una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele la presente decisión al condenado en su lugar actual de reclusión.

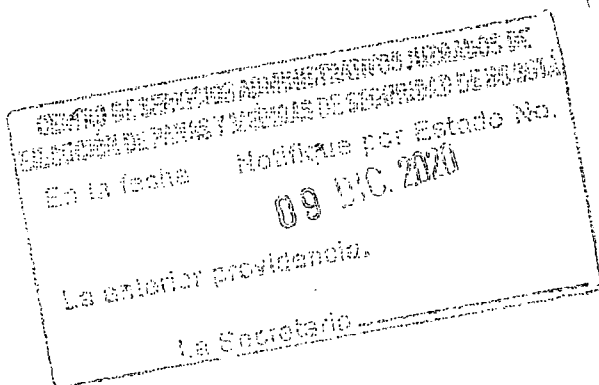
TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL



COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.1	2.1



**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 38624

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** Nro. 1686

FECHA DE ACTUACION: 17/11/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: apelar 11/30/2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): apelar

CC: 102880978

TD: 98765

HUELLA DACTILAR:



1000000

De: Diana Paola Segura Torres
Enviado el: jueves, 03 de diciembre de 2020 9:49 a. m.
Para: Juan Carlos Romero Bolivar; ogpayares02
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NOTIFICACION AUTOS 1685 Y 1686 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 // NI 38624 - NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL Y RECONOCE TIEMPOS DE PRIVACION DE LIBERTAD
Datos adjuntos: AI 1685 NI 38624.pdf; AI 1686 NI 38624.pdf
Importancia: Alta

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 1685 Y 1686 de fecha 17 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

Cordialmente,

Diana Paola Segura Torres

Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.




Retransmitido: NOTIFICACION AUTOS 1685 Y 1686 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 // NI 38624 - NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL Y RECONOCE TIEMPOS DE PRIVACION DE LIBERTAD

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 3/12/2020 2:48 PM

Para: ogpayares02 <ogpayares02@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

NOTIFICACION AUTOS 1685 Y 1686 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 // NI 38624 - NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL Y RECONOCE TIEMPOS DE PRIVACION DE LIBERTAD ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[ogpayares02 \(ogpayares02@gmail.com\)](mailto:ogpayares02@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTOS 1685 Y 1686 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 // NI 38624 - NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL Y RECONOCE TIEMPOS DE PRIVACION DE LIBERTAD




CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR
ORLANDO GONZALEZ PAYARES
CALLE 12 B # 5 - 32 OF 303
BOGOTÁ -CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10181

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38624
REF: PROCESO: No. 110016000017201719214
CONDENADO: ELIAS JOSE OSORIO HERNANDEZ

NOTIFICOLE QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DÉCISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) RESOLVIÓ NO CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL Y RECOOCER TIEMPOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD EN CONTRA DEL CONDENADO CITADO EN LA REFERENCIA.

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

